

Decreto 829/22

ARTÍCULO 15.- Prohíbese, a partir del 1º de enero de 2023 a todas las jurisdicciones, entidades y otros entes que conforman el Sector Público Nacional, en el marco de las disposiciones del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a realizar transferencias a fondos fiduciarios, empresas públicas y otros entes del Sector Público Nacional que cuenten con fondos de libre disponibilidad. Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente artículo.